



Ciudad de México a 15 de julio de 2020 -----

En reunión derivada de la sesión permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Eduardo Erik Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 116 tercer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Administración en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100188120**, conforme a los siguientes -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 17 de junio de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100188120**. -----

Descripción de la solicitud 1811100188120:

“RFC, razón social y NO. Permiso de los expendios al público, Estaciones de Servicio, Autoconsumos, Aeródromos, Distribuidores y comercializadores de hidrocarburos”. (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el 17 de junio de 2020 a la Unidad de Hidrocarburos la solicitud de información, en atención a lo establecido por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El 10 de julio de 2020, se recibió por correo electrónico escrito sin número, por medio del cual la unidad administrativa responsable de la respuesta, informó a la Unidad de Transparencia en su parte conducente lo siguiente: -----

“Es importante señalar que, las bases de datos referidas en el párrafo anterior cuentan con información susceptible a clasificarse como confidencial, ya que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, como lo es el RFC de las personas físicas permisionarias.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP; en relación con el Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita al Comité de Transparencia su pronunciamiento para confirmar la clasificación como confidencial de la información concerniente al RFC de las personas físicas permisionarias, ya que, la divulgación del mismo, permitiría identificar su fecha de nacimiento, su edad y la clave única e irrepetible que determina su identificación para efectos fiscales (Homoclave). " (sic)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, 116 tercer párrafo y 137 de la LGTAIP, 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción II y 140 de la LFTAIP, así como en los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales) y al ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta otorgada por el área competente a través de la que funda y motiva su determinación de clasificar la información como confidencial, tal como se advierte en el Resultando Tercero. -----

III. En ese mismo orden de ideas, la respuesta del área competente, refiere "*que las bases de datos referidas en el párrafo anterior cuentan con información susceptible a clasificarse como confidencial, ya que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, como lo es el RFC de las personas físicas permisionarias.*" (SIC). -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la información de ser susceptible de manejarse como confidencial: -----

LFTAIP

"Artículo 113. Se considera información confidencial:



- i. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- ..."

V. En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada contiene datos personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas ya que de él se desprenden otros datos como lo son su fecha de nacimiento, su edad y la clave única e irrepetible que determina su identificación para efectos fiscales (Homoclave), por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, de tal forma que la divulgación del mismo, por lo tanto, sus datos deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se **proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona.**

Ahora bien, una vez analizadas las versiones públicas que acompañan la respuesta del área competente, del cotejo en el sistema del Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía, se advirtieron algunas inconsistencias respecto de los permisionarios titulares referidos en dicho registro con respecto a los permisionarios señalados en las versiones públicas proporcionadas a éste Órgano Colegiado para su aprobación. -----

En mérito de lo anterior, derivado de las inconsistencias advertidas, se determina ampliar el plazo de respuesta a efecto de que el área competente lleve a cabo una revisión minuciosa de la información contenida en la versión pública y sea cotejada con la que obra en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía, lo anterior, con la finalidad de que sea proporcionada al solicitante una versión pública debidamente integrada y con información confiable. -----

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente clasificación de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **634-2020**

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta con la finalidad de que el área competente revise la información integrada en versión pública en atención a la solicitud de información **1811100188120**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público
que preside el Comité

Titular del Órgano Interno de Control
e Integrante del Comité

Elma del Carmen Trejo García

Eduardo Erik Ontiveros

Titular del Área Coordinadora de Archivos
e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera